

VERBAL – IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2016-493

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

La señora **ZAIRA PATRICIA GÓMEZ SANCHEZ**, quien a la sazón fungía como representante legal del señor **IVÁN FERNEY GALLARDO GÓMEZ**, interpuso proceso de impugnación contra el señor **GUSTAVO IVAN GALLARDO MANRIQUE** y de filiación extramatrimonial contra las señoras **LEIDY TATIANA CONTRERAS SUAREZ**, **GINA ANDREA CONTRERAS BETANCOURT** y la adolescente **NICOL ANDREA CONTRERAS SANTOS**, como herederas determinadas del señor **HOLLMAN CONTRERAS ORDOÑEZ (Q.E.P.D)** y sus herederos indeterminados.

Por auto del 23 de noviembre de 2016, este juzgado dispuso la admisión de la demanda y ordenó el enteramiento de los demandados en los términos previstos en el artículo 291 del C.G.P., para la notificación personal, a fin de que ejercieran su derecho de defensa y contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a la diligencia de notificación personal y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminado del causante **HOLLMAN CONTRERAS SANTOS**.

Por memorial presentado por el abogado de la accionante se puso en conocimiento de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante, procediéndose por auto del 18 de enero de 2017 se procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por auto del 16 de junio de 2017 se exhortó al apoderado judicial de la demádate para que surtiera las diligencias de notificación por aviso respecto de la demandada **GINA ANDREA CONTRERAS BETANCOURT** y para que dirigiera la citación para

la diligencia de notificación personal de la adolescente **NICOL ANDREA CONTRERAS SANTOS** a su representante legal, pues aquella aun es menor de edad. Igualmente se ordenó el emplazamiento de la señora **LEIDY TATIANA CONTRERAS SUAREZ**.

Luego, en proveído del 24 de septiembre de 2018, previo al emplazamiento de la señora **LEIDY TATIANA CONTRERAS SUAREZ**, se ordenó requerir a la Registraduría del Estado Civil para que informara el tipo y número de documento de la demandada, a fin de lograr su ubicación. Nuevamente se exhortó a la parte convocante para que surtiera en debida forma la notificación personal de la adolescente **NICOL ANDREA CONTRERAS SANTOS**.

Recibida la información por la Registraduría Nacional del Estado civil y previo requerimiento a la EPS SURA para que suministrarte los datos de contacto de la señora **LEIDY TATIANA CONTRERAS SUAREZ**, por auto del 26 de marzo de 2019 se puso en conocimiento de dicha información a fin de que la parte interesada procediera de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. Asimismo, se designó como curador ad litem de los herederos indeterminados al Abogado **HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ**, quien a la fecha, no ha sido notificado de su nombramiento.

Dentro de las actuaciones procesales se deja ver desidia procesal por parte de la interesada, a tal punto que no se han notificado a cabalidad las herederas determinadas del fallecido **HOLLMAN CONTRERAS ORDOÑEZ**., en múltiples oportunidades se le ha requerido para que notifique POR AVISO a **GINA ANDREA CONTRERAS BETANCOURT**, como para que notifique en debida forma a la adolescente **NICOL ANDREA CONTRERAS SANTOS** a través de su progenitora, como para que proceda a la notificación personal de la señora **LEIDY TATIANA CONTRERAS SUAREZ** de quien ya se le puso en conocimiento su información de contacto, de acuerdo con la respuesta dada por la EPS SURA, obrante a folio 62 del cuaderno principal.

De otra parte habida cuenta que el accionante actualmente es mayor de edad, no puede ser representado por su progenitora, por lo que se le exhorta que confiera

poder directamente a un profesional del Derecho para que continúe con su representación.

Como consecuencia de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le asiste de notificar a las Tres demandadas herederas de HOLLMAN CONTRESRAS ORDOÑEZ, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tactito de que trata el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

Se le pone de presente que a efecto de llevar a cabo las notificaciones pendientes de realizar, puede hacer uso de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de darle celeridad al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

I. RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor **IVÁN FERNEY GALLARDO GÓMEZ** para que otorgue poder a un profesional del derecho que cumpla con la carga procesal que le asiste de notificar a las demandadas **GINA ANDREA CONTRERAS BETANCOURT , AURA ISABEL SANTOS GUERRERO** como representante legal de **NICOL ANDREA CONTRERAS SANTOS** y a la señora **LEIDY TATIANA CONTRERAS SUAREZ**, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tactito de que trata el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

Se le pone de presente que, a efecto de llevar a cabo las notificaciones pendientes de realizar, puede hacer uso de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en aras de darle celeridad al presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e365d869a72b98118f833d86c035aacfba2491e14243c8317f6aeb1b9b5473bc

Documento generado en 10/11/2020 02:53:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>